

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 5 de mayo de 2021 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00204 instaurado por **ALEXANDER ARIZA RICO** en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señor ALEXANDER ARIZA RICO, acompañado de su apoderado judicial, doctor MIGUEL ARTURO FLÓREZ RODRÍGUEZ.

Comparece el apoderado la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, doctor CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO.

Comparece la representante legal y apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., doctora LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE.

Comparece la representante legal de la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA, señora LILI SOGAMOSO SUANZA acompañada de su apoderada judicial, doctora LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer cuál de las calificaciones asignadas por la junta regional y nacional respecto de la valoración del rol laboral y rol ocupacional, del señor ALEXANDER ARIZA RICO, se encuentra acorde al anexo técnico del manual único para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de que trata el Decreto 507 de 2014. En consecuencia, determinar si la calificación correcta corresponde al 50.30% o al 44.30%.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a folios 3 a 86 y 157,158 del PDF.

Dictamen pericial: Se niega por innecesario.

Testimonios: Se decretan los de DARÍO DE JESÚS NIETO GUTIÉRREZ, GERMAN CASTRO ROZO y HERMINDA RICO CRUZ.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

Documental: Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible en el expediente administrativo del PDF.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Documental: Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 190 a 206 del PDF.

A FAVOR DE LA DEMANDADA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Documental: Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a PDF y expediente administrativo.

AUTO: Se decreta de oficio el interrogatorio de parte del demandante,

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

1. Se practicó el del demandante, señor ALEXANDER ARIZA RICO.

Testimonios:

1. Se practicó el de la señora HERMINDA RICO CRUZ.
2. Se practicó el de la señora GERMAN CASTRO ROZO.

AUTO: Se acepta el desistimiento del testimonio del señor DARÍO DE JESÚS NIETO GUTIÉRREZ.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer cuál de las calificaciones asignadas por la junta regional y nacional respecto de la valoración del rol laboral y rol ocupacional, del señor ALEXANDER ARIZA RICO, se encuentra acorde al anexo técnico del manual único para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de que trata el Decreto 507 de 2014. En consecuencia, determinar si la calificación correcta corresponde al 50.30% o al 44.30%.

TESIS DEL DEMANDANTE

Señala que efectivamente la calificación impuesta por la junta regional debe prevalecer, por cuanto se compadecen efectivamente, los puntajes en cuanto a la valoración del rol laboral

y el rol ocupacional, por tanto, esta es la que se debe tener como válida y no la de la junta nacional.

TESIS DE LAS DEMANDADAS PORVENIR S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

El dictamen realizado por expertos determinó la disminución razonadamente y motivadamente del 50.30% al 44.30% y por ende esta es el dictamen que debe prevalecer y debe darle pleno valor probatorio, añadiendo la junta nacional que no puede invadir la orbita de los expertos quienes realizan los dictámenes.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a PORVENIR S.A., al reconocimiento de la pensión de invalidez a favor del señor ALEXANDER ARIZA RICO; efectivamente el dictamen correcto que se ajusta al decreto 1507 de 2014 y su anexo técnico es del 50.30%; encuentra el despacho yerro en el dictamen de la junta nacional. Se condenará a partir del 12 de octubre del 2017; a partir de la fecha que no se tiene noticia que el demandante hubiese recibido más subsidio por incapacidad junto con los intereses moratorios desde la misma fecha, de que trata el artículo 141, pero los intereses moratorios serán solo a cargo de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, porque sus actuaciones dieron al traste al reconocimiento de un derecho pensional al demandante, intereses moratorios que serán en proporción del 50% entre SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR que la calificación que se ajusta al Decreto 1507 de 2014 y su anexo técnico, es la emitida por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, esto es, 50.30%

SEGUNDO: CONDENAR a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a cancelar al señor **ALEXANDER ARIZA RICO** una pensión de invalidez a partir del 12 de octubre de 2017 junto con los reajustes legales y mesada 13 adicional. Esta pensión para efectos del artículo 44 de la ley 100 de 1993 podrá ser revisable pasados tres años posteriores a la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de las demás pretensiones de la demanda.

CUATRO: CONDENAR a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ a pagar los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a favor del señor **ALEXANDER ARIZA RICO** y sobre la mesada reconocida a partir del 12 de octubre de 2017, en proporción estos intereses de un 50% a cada una de estas demandadas hasta el momento del pago de la prestación.

QUINTO: COSTAS a cargo únicamente de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de cada una de estas, en favor del demandante señor **ALEXANDER ARIZA RICO**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Teniendo en cuenta que la apoderada de PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y el apoderado de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, interpusieron recurso de apelación, estos se conceden en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE